

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0510

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité (Interina); **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y **Julia Feliz Peña**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública (Interina).

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto en fecha veintidós (22) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), por **LILA DESIREE FELIZ FERRERAS**, RNC Núm.

con asiento social en la

República Dominicana, instancia ejercida con motivo a la solicitud de revisión del Acta Núm. 0262-2024, que aprueba la rectificación del Acta Núm. 0152-2024, sobre el Informe Definitivo de evaluación de las ofertas técnicas correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0064, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, instaladas en la Macro **REGIÓN SUR**.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0510

I. ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio **INABIE/DGA/No.052/2023**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar, modalidad Rural.

POR CUANTO: A que, en fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante Acta Núm. 0332-2023, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0064; asimismo designa los peritos que evaluarán las ofertas del referido proceso.

POR CUANTO: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días martes veintiséis (26) y miércoles veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064 **“Para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, instaladas en la Macro REGIÓN SUR”.**

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**,

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0510

www.dgcp.gob.do a partir del jueves veintiocho (28) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.Inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

POR CUANTO: A que en fecha cinco (05) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió la Circular núm. 0001, que responde las preguntas de los interesados, recibidas vía el Portal Transaccional, relacionado al proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0064.

POR CUANTO: A que en fecha seis (06) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0041-2024, la 1era Enmienda del Pliego de Condiciones Especificas para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, en las macro regiones: Norte, Sur y Este.

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió la circular núm. 0002, mediante la cual se conoció y aprobó a los oferentes que por motivo de una incidencia o falla técnica en el portal, poder depositar de forma física, en formato digital dos (2) memoria USB, una con documentos del “Sobre A” Oferta Técnica y la otra, los documentos del “Sobre B” Oferta Económica, y estos sobres dentro de un sobre sellado con la indicación del nombre del oferente, la referencia del proceso y el sello de la persona física o la empresa, en el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conjuntamente con una captura de pantalla que

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0510

demuestre la incidencia presentada en el portal transaccional hasta **las 4:00 p.m., del día veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).**

POR CUANTO: A que en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0064, emitiendo el Acto Núm. 3/2024, levantado por la Licda. María Luz Mercedes Payano, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 2934.

POR CUANTO: A que en fecha ocho (08) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0060-2024, en la cual se aprobaron los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha dos (2) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0069-2024, la 1era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Especificas para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, en las macro regiones: Norte, Sur y Este.

POR CUANTO: A que en fecha dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0140-2024, la 2da

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0510

Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, en las macro regiones: Norte, Sur y Este.

POR CUANTO: A que en de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0152-2024, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones notifica a **LILA DESIREE FELIZ FERRERAS**, la comunicación INABIE-DCC-Núm. 209-2023, contentiva de Notificación de Inhabilitación a apertura de Oferta Económica (Sobre B).

POR CUANTO: A que en fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), con motivo de la notificación de inhabilitación de su oferta, el recurrente **LILA DESIREE FELIZ FERRERAS**, presentó un Recurso de Reconsideración ante este Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE).

POR CUANTO: A que en fecha siete (07) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), en respuesta al referido recurso, el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, emitió la Resolución Núm. INABIE-RI-CCC-2024-018.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0510

POR CUANTO: A que en fecha tres (03) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0254-2024, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación Extraordinaria de Ofertas Técnicas “Sobre A” y Habilitación del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha doce (12) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0262-2024, que aprueba la rectificación del Acta Núm. 0152-2024, sobre el Informe Definitivo de evaluación de las ofertas técnicas del proceso de referencia; asimismo, acoge a su vez los recursos de impugnación presentados por los oferentes descritos (incluyendo el caso que nos ocupa), y dispone al efecto la puntuación obtenida por éstos.

POR CUANTO: A que en fecha veintidós (22) de julio del dos mil veinticuatro (2024), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por **LILA DESIREE FELIZ FERRERAS**.

II. COMPETENCIA:

RESULTA: Que previo a la apreciación y análisis, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procede a determinar su competencia para conocer del del presente “Recurso de Reconsideración”, y en caso afirmativo, proceda a decidir con respecto a la pertinencia o no de la misma.

RESULTA: Que en ese sentido, es preciso establecer que en atención a las disposiciones de la Ley Núm. 340-06, y sus modificaciones, y del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12, otorga la facultad a este Comité de Compras y Contrataciones de “*Conocer y decidir de las*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0510

impugnaciones presentadas de los procedimientos bajo su responsabilidad y conducción en cualquier etapa de la contratación”; asimismo, referida disposición declara a este Comité de Compras y Contrataciones responsable de la organización, supervisión y ejecución del procedimiento de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0064, por lo que, tiene la obligación de decidir de las impugnaciones presentadas con relación a este proceso, como la que hoy nos ocupa.

RESULTA: Que en adición a lo anterior, sobre la base de lo establecido en el artículo 67, numeral 1 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21; este Comité de Compras y Contrataciones se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración”, en solicitud de revisión del rectificativa sobre el informe definitivo de evaluación de las ofertas técnicas de Adjudicación del presente proceso.

III. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO

RESULTA: Que previo a un exhaustivo análisis de las pretensiones de la parte recurrente, que solicita la revisión del Acta Núm. 0262-2024, que aprueba la rectificación sobre el Informe Definitivo de evaluación de las ofertas técnicas correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0064, es preciso analizar la admisibilidad del “Recurso de Reconsideración”.

RESULTA: Que a los fines de establecer si el “Recurso de Reconsideración” presentado por el recurrente fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 67 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, que establece en su numeral 1, lo siguiente:

“(…) 1) El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0510

razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. La entidad pondrá a disposición del recurrente los documentos relevantes correspondientes a la actuación en cuestión, con la excepción de aquellas informaciones declaradas como confidenciales por otros oferentes o adjudicatarios, salvo que medie su consentimiento (...)”.

RESULTA: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: “*Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados*”.

RESULTA: Que se verifica que el acto atacado por el recurrente **LILA DESIREE FELIZ FERRERAS**, corresponde al Acta Núm. 0262-2024 de fecha doce (12) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), y este Comité de Compras y Contrataciones constata que la misma fue publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), en fecha doce (12) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Núm. 107-13, sobre la eficacia de los actos administrativos; mientras que el recurso que nos ocupa fue presentado en fecha veintidós (22) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

RESULTA: Que es pertinente evaluar el término transcurrido entre la notificación y la formal presentación del recurso de reconsideración, y en la especie, del cómputo de dichos plazos se desprende que el por haber transcurrido seis (06) días hábiles desde la publicación del acto administrativo atacado y la interposición del recurso que hoy nos ocupa, el mismo es admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, por lo que, este Comité de Compras y Contrataciones procede admitir el referido recurso y ponderar

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0510

las pretensiones del recurrente, valiendo como decisión sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente resolución.

IV. PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

RESULTA: Que, **LILA DESIREE FELIZ FERRERAS**, presenta un Recurso de Reconsideración, con la finalidad de solicitarle a este Comité de Compras y Contrataciones, lo siguiente: *“que en el proceso de apertura de sobres efectuado en el proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0064, fue notificada mediante el Acta Núm. 0262-2024, mediante el cual se conoció la rectificativa del acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo 2024, sobre el informe definitivo de evaluación de las ofertas técnicas del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0064 (...); que en el informe definitivo notificado mediante el acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo 2024 y rectificado con el acta núm. 0262-2024, de fecha doce (12) del mes de julio 2024, nuestra empresa Lila Desiree Feliz Ferreras, RNC.*

resultó con una puntuación de quince (15) puntos para un porcentaje de 60%; que nuestra empresa ha cumplido con todas las especificaciones del pliego de condiciones específicas en este proceso de licitación por lo que consideramos que pudo haberse producido un error en el cálculo del puntaje asignado, de manera que nos oponemos al mismo por considerarlo injusto; que en el caso de esta licitación como cualquier otro caso puede producirse errores de indoles materiales o humano que pueden ser subsanados a solicitud de la parte interesada (...).

RESULTA: Que, el recurrente solicita en sus conclusiones a este Comité, lo siguiente: **“1ero.** *Que se acoja como bueno y válido el presente recurso de oposición interpuesto por la oferente Lila Desiree Feliz Ferreras, RNC.* **por haber sido hecho en tiempo hábil y conforme al derecho; 2do.** *Que ese honorable comité tenga a bien revisar y corregir el cálculo*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0510

del puntaje en el informe definitivo ya que entendemos que nos merecemos mejor calificación por haber cumplido con todas las exigencias de la licitación y en consecuencia que ordene la corrección de dicha calificación colocando así la en verdad le corresponde a la oferente Lila Desiree Feliz Ferreras, y mediante oficio le sea notificada como justa decisión de ese honorable comité de compras y haréis justicia. (sic)

V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un “Recurso de Reconsideración”, instancia ejercida con motivo a la solicitud de revisión del Acta Núm. 0262-2024, que aprueba la rectificación del reporte de puntaje de las ofertas técnicas correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0064, llevado a cabo en la Macro Región Sur.

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones, en nuestra condición de órgano administrativo debemos procurar por mandato expreso legal del propio artículo 34 de la Ley Núm. 340-06: “(...) la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de nuestras funciones, se procede a evaluar el expediente administrativo del proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0064.

RESULTA: Que, en ese orden, la Ley Núm. 107-13 establece en su artículo 21 el *Principio de debido proceso*, por el cual las actuaciones administrativas deben realizarse acorde con las normas de procedimiento y competencia previstas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

RESULTA: Que, este derecho a la defensa debe ser garantizado por la institución contratante, para lo cual debe realizar los trámites que sean necesarios para obtener información que permita identificar a las personas con interés en el procedimiento, esto para asegurar que la decisión tome en cuenta el derecho de las partes involucradas. Por tanto, el ordenamiento jurídico

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0510

impone a la Administración adoptar decisiones bien informadas, para lo cual es imprescindible el agotamiento de una fase de instrucción.

RESULTA: Que, en ese orden precedentemente enunciado, procederemos a efectuar la instrucción necesaria, a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por la ley, y verificar a través de esta, la documentación de la oferente impugnante para comprobar el mérito o no de su recurso.

RESULTA: Que, del análisis y evaluación de los fundamentos y petitorios argüidos en el mencionado recurso, se puede constatar que la oferta técnica del recurrente **LILA DESIREE FELIZ FERRERAS**, cumplió con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones, sin embargo el recurrente se encuentra inconforme con el puntaje otorgado.

RESULTA: Que previo a ponderar el caso que nos ocupa, es preciso que este Comité de Compras y Contrataciones, estatuya respecto de la Evaluación de los Resultados de las Visitas Técnicas; y con relación a esto, tenemos a bien establecer, que dentro de los aspectos o criterios a evaluar del Formulario de Visita de Evaluación de la Capacidad Instalada/Buenas Prácticas (BPA) de los almacenes, algunos de estos aspectos no aplicaban a la evaluación de almacenes, sino más bien, a la evaluación de unidad productiva de alimentos cocidos.

RESULTA: Que al percatarse los peritos actuantes, de que algunos aspectos a evaluar en el Formulario de Visita no guardaban relación con los requerimientos de buenas prácticas de almacenamiento propios del objeto del presente proceso que persigue la implementación de buenas prácticas de recepción, almacenamiento, re-empaque y distribución de los productos, procedieron a colocar en esas casillas el término “No Aplica” “N/A”.

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones, haciendo acopio del principio de racionalidad, estatuido en la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, decidió acoger como positivos estos criterios que les fue designado el término de “No aplica” en favor de los oferentes, sumándose

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0510

éstos aspectos a los que si fueron cumplidos en la evaluación de buenas prácticas de los almacenes, para determinar el total correspondiente a cada oferente.

RESULTA: Que de conformidad con los criterios de evaluación del pliego de condiciones, acápite 3.4.4. Inspección técnica, se establece lo siguiente: *“Aspectos a evaluar en las visitas técnicas de validación de cocinas: Para garantizar la calidad del servicio se realizará una inspección técnica para comprobar que el almacén del oferente cumple con los requerimientos de Buenas Prácticas de Almacenamiento. Se otorgará 1 punto por cada criterio cumplido para un total de 26 puntos”*.

RESULTA: Que, después de realizada la notificación y publicación de los resultados de la evaluación de la oferta técnica, el Comité de Compras y Contrataciones, pudo identificar que en el Pliego de Condiciones se cometió un error de digitación, al establecer un puntaje de “26 puntos”, en vez de “25 puntos”; atendido a que en vista de que son 25 criterios para evaluar, y al otorgarse un (1) punto por cada criterio, corresponde un total de 25 puntos.

RESULTA: Que el dato correcto es *“Se otorgará 1 punto por cada criterio cumplido para un total de 25 puntos”*, tal como se estableció en el Acta de Adjudicación Núm. 0277-2024 d/f 24/07/2024, en su pág. 3.

RESULTA: Que una vez aclarado este punto, este Comité de Compras y Contrataciones se dispone a estatuir en cuanto al puntaje obtenido por el recurrente; y en esas atenciones tuvo a bien evaluar el Formulario de Evaluación de la capacidad instalada/buenas prácticas de almacenamiento (BPA) correspondiente al almacén del recurrente **LILA DESIREE FELIZ FERRERAS**, para revisar si corresponde o no el puntaje otorgado a su oferta técnica.

RESULTA: Que en referido Formulario de Evaluación de la Capacidad Instalada/Buenas Prácticas del Almacenamiento (BPA) en los Almacenes, levantado por el perito actuante en fecha dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), se puede constatar que éste presenta

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0510

cuantiosos puntos técnicos que fueron incumplidos por el almacén del recurrente **LILA DESIREE FELIZ FERRERAS**, al momento de la visita.

RESULTA: Que en complemento de lo anterior, en referido formulario se establece que el representante de la empresa manifiesta reconocer como válida y aceptable toda la información contenida en dicha acta, y este Comité ha podido comprobar que en cada una de sus páginas fue firmado por el representante y sellado con el sello empresarial del oferente/recurrente, lo que demuestra su aquiescencia respecto de éste.

RESULTA: Que de conformidad al referido Formulario de Visita, este Comité ha podido verificar que de los aspectos inspeccionados, estos incumplieron con los siguientes criterios: 1.1 Espacios Externos; 1.2 Edificación; 1.2.2 Pisos; 1.2.3 Paredes; 1.2.4 Techos; 1.2.5 Puertas; 1.2.7 Instalaciones Eléctricas; 1.2.9 Ventilación; 2.2 Baños; 3.3 Evidencias de plagas; computándose 10 puntos incumplidos en total.

RESULTA: Que, en virtud de dichas consideraciones, tenemos a bien precisar que el perito técnico actuó y emitió un informe de los aspectos técnicos que pudo constatar en el momento de la visita, actuando apegado al Pliego de Condiciones Específicas que rige este proceso.

RESULTA: Que, de conformidad con el Acta Núm. 0262-2024, de fecha doce (12) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), que rectifica el Acta Núm. 0152-2024 d/f 24/05/2024, con relación a la oferta presentada por el recurrente **LILA DESIREE FELIZ FERRERAS**, los resultados son los siguientes:

22.	LILA DESIREE FELIZ FERRERAS		60%	15
-----	------------------------------------	--	------------	-----------

RESULTA: Que, traemos a la memoria del recurrente que en el presente procedimiento, el puntaje por evaluación técnica se desprende de la inspección técnica, y con relación a su Formulario de Evaluación de la Capacidad Instalada/Buenas Prácticas del Almacenamiento

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0510

(BPA) en los Almacenes se puede constatar la condición de su almacén con respecto a los criterios buenas prácticas de almacenamiento requeridos.

RESULTA: Que en esas atenciones, luego de este Comité haber realizado una exhaustiva revisión y reevaluación de su oferta, ha quedado evidenciado que de 25 aspectos a evaluar, su almacén incumplió con 10, lo que da lugar a un puntaje de 15 puntos, tal como fue establecido en la referida Acta Rectificativa Núm. 0262-2024, de fecha doce (12) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

RESULTA: Que por lo antes expuesto, este Comité de Compras y Contrataciones ha corroborado que el puntaje otorgado por la evaluación técnica de la oferta del recurrente **LILA DESIREE FELIZ FERRERAS**, se encuentra conforme la realidad de su almacén, por lo que, no procede sea corregido su puntaje, en consecuencia, resulta pertinente rechazar su recurso, ratificando en todas sus partes referida acta.

RESULTA: Que, en vista de que la presente decisión se encuentra sustentada en el Formulario de Visita de Evaluación correspondiente al recurrente **LILA DESIREE FELIZ FERRERAS**, en el proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0064, en virtud de la Ley 200-04, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, este Comité de Compras y Contrataciones, dispone la entrega dicho formulario, en, a través de la Oficina de Acceso a la Información de esta Institución, previa solicitud de la parte interesada; lo que vale decisión, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva.

RESULTA: Que conforme prevé el **Numeral 2.7 Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones**, establece lo siguiente: “El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, representante legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas,

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0510

sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”.

RESULTA: Que, en virtud del anterior razonamiento, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), actuando bajo los Principios de la Actuación Administrativa, consagrados en la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, procede **RECHAZAR**, como al efecto se rechaza, el presente recurso de impugnación, por resultar improcedente y carecer de sustentos legales.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley Núm. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento Núm. 543-12, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 6 de septiembre del 2012.

VISTA: La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El oficio INABIE/DGA/No.052/2023, que realizó el requerimiento del servicio de alimentación escolar (PAE) modalidad Rural.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2023-0064“para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0510

de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, instaladas en la Macro REGIÓN SUR.”.

VISTA: El Acta Núm. 0332-2023, de fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), que aprueba el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia.

VISTA: La circular núm. 0001, de fecha cinco (05) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), que responde las preguntas de los oferentes, recibidas vía el Portal Transaccional, relacionado al proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0041-2023, de fecha seis (06) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas de los procesos de las macro regiones: Norte, Sur y Este.

VISTA: La circular núm. 0002, de fecha quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó a los oferentes que presenten incidencias en el Portal Transaccional, depositar sus ofertas de forma física, en formato digital (memoria USB).

VISTO: El Acto Núm. 3-2024, de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), levantado por la Licda. María Luz Mercedes Payano, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculado en el Colegio de Notarios con el Núm. 2934.

VISTA: El Acta Núm. 0060-2024, de fecha ocho (8) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), la cual aprueba los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de referencia.

VISTA: La comunicación INABIE-DCC-Núm.209-2024, de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0510

VISTA: El Acta Núm. 0069-2024, de fecha dos (2) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 1era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones de los procesos de las macro regiones: Norte, Sur y Este.

VISTA: El Acta Núm. 0140-2024, de fecha dos (02) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 2da Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones de los procesos de las macro regiones: Norte, Sur y Este.

VISTO: El Formulario de Visita de Evaluación de la Capacidad Instalada/Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA) de fecha dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), correspondiente al almacén de **LILA DESIREE FELIZ FERRERAS**.

VISTA: El Acta Núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

VISTA: La comunicación INABIE-DCC-Núm.209-2023, de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La instancia dirigida por **LILA DESIREE FELIZ FERRERAS**, en fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva de Recurso de Reconsideración.

VISTA: La Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0184 d/f 07/06/2024, en respuesta al referido recurso.

VISTA: El Acta Núm. 0254-2024, de fecha tres (03) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación Extraordinaria de Ofertas Técnicas “Sobre A” y Habilitación del proceso de referencia

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0510

VISTA: El Acta Núm. 0262-2024, de fecha doce (12) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), la cual aprueba la rectificación del Acta Núm. 0152/2024 que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia

VISTA: La instancia dirigida por **LILA DESIREE FELIZ FERRERAS**, en fecha veintidós (22) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva de Recurso de Reconsideración.

VI. DECISIÓN:

Por todo lo anteriormente expresado, procede considerar la petición de por **LILA DESIREE FELIZ FERRERAS, RNC.** y en consecuencia, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por **LILA DESIREE FELIZ FERRERAS, RNC.** ejercido con motivo a la solicitud de revisión del Acta Núm. 0262-2024, que aprueba la rectificación del Acta Núm. 0152-2024, sobre el Informe Definitivo de evaluación de las ofertas técnicas correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0064, por haber sido interpuesto en el plazo que indica la ley, conforme la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo, el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por **LILA DESIREE FELIZ FERRERAS, RNC.** ejercido con

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0510

motivo a la solicitud de revisión del Acta Núm. 0262-2024, que aprueba la rectificación del Acta Núm. 0152-2024, sobre el Informe Definitivo de evaluación de las ofertas técnicas correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0064, por las razones y motivos antes expuestos, por lo tanto, **RATIFICA** en todas sus partes el Acta Núm. 0262-2024, de fecha doce (12) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a **LILA DESIREE FELIZ FERRERAS, RNC** en el correo registrado en su formulario de información del oferente, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se **INDICA** al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).